

Valledupar, Julio de 2022

Señor
Acreedor - Lácteos del Cesar
Ciudad

REF.: ACREEDORES DE LA EMPRESA LÁCTEOS DEL CESAR. AVISO INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN, NIT 892.301.290-8, EXP. 27410, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Con **Auto No. 630-000659 del 27 de mayo de 2022**, se admitió al proceso de reorganización a la empresa Lácteos del Cesar S.A., en ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, NIT 892.301.290-8, con domicilio en la ciudad de Valledupar. El PROMOTOR designado es el Dr. JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO, ubicado en **BOGOTÁ**, Carrera 14 No 75-77, Oficina 602, Torre de Oficinas el Nogal, teléfono celular 310 857 4107, mail: alirioadinco@hotmail.com.

Se solicita informar al PROMOTOR, para efectos de la calificación de créditos y derechos de voto, el valor registrado por ustedes a cargo de la empresa Lácteos del Cesar S.A., **con corte a mayo 26 de 2022**, indicando factura, pagare, cheque, letra o cualquier otro documento legal, en el cual conste la deuda, enviando por lo menos prueba sumaria de la obligación. La información debe suministrarse con fecha de origen de la obligación, fecha de vencimiento, capital, tasa de interés si se ha pactado, monto de intereses adeudados, saldo a Mayo 26 de 2022, y cualquier otro aspecto que considere relevante.

Favor enviar la información sobre su acreencia, al PROMOTOR en un plazo no mayor de diez (10) días, a la dirección y/o al correo electrónico anteriormente anotados. En el evento de no obtener la información solicitada, se tendrá en cuenta únicamente la información de los registros contables del deudor.

Igualmente se le comunica, que en el evento, de existir en contra del deudor, proceso coactivo, que haya comenzado con anterioridad a la fecha del inicio del proceso de Reorganización, (Mayo 27 de 2022), este debe ser enviado por el Juzgado donde se encuentre tramitando, a la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndole además, sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución, o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Favor confirmar el recibido de la presente comunicación.

Se transcribe el AVISO y se anexa AUTO de apertura, emitido por la Superintendencia de Sociedades.

Cordialmente,


José Alirio Veloza Arango
Promotor

AVISO ACLARATORIO

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO 630- 000659 DEL 27 DE MAYO DE 2022.

AVISA

1. Que por Auto 630-000659 del 27 de mayo de 2022, se decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **LACTEOS DEL CESAR S.A.** identificada con N.I.T. 892.301.290, con domicilio en Valledupar (César), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que dentro del proceso de la sociedad fue designado como promotor el señor **JOSÉ ALIRIO VELOZA ARANGO**.
- 3-. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en el **correo electrónico: alirioadinco@hotmail.com Dirección: Carrera 14 No. 75-77 Ofc 602 Torre De Oficinas El Nogal en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono Celular: 3108574107.**
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura del proceso de Reorganización Empresarial en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada Ley.

El presente aviso aclaratorio **SE FIJA** en un lugar público de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Barranquilla y en la página web Baranda virtual, por el término de cinco (5) días a partir del día 23 de junio de 2022, a las 8:00 a.m. y se desfijará el día 1 de julio de 2022 a las 5:00 p.m.



ANA LORENA CAMPO TORREGROZA

Secretario Administrativo y Judicial Principal Regional Barranquilla

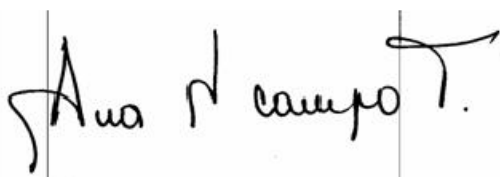
AVISO

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO 630-000659 DEL 27 DE MAYO DE 2022.

AVISA

1. Que por Auto 630-000659 del 27 de mayo de 2022, se decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **LACTEOS DEL CESAR S.A.** identificada con N.I.T. 892.301.290, con domicilio en Valledupar (César), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que dentro del proceso de la sociedad fue designado como promotor el señor **JOSÉ ALIRIO VELOZA ARANGO**.
- 3-. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en el correo electrónico:alirioadinco@hotmail.com Dirección: Carrera 14 No. 75-77 Ofc 602 Torre De Oficinas El Nogal, Teléfono Celular: 3108574107.
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura del proceso de Reorganización Empresarial en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada Ley.

El presente aviso **SE FIJA** en un lugar público de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Barranquilla y en la página web Baranda virtual, por el término de cinco (5) días a partir del día 22 de junio de 2022, a las 8:00 a.m. y se desfijará el día 30 de junio de 2022 a las 5:00 p.m.



ANA LORENA CAMPO TORREGROZA

Secretario Administrativo y Judicial Principal Regional Barranquilla



Al contestar cite el No. 2022-04-003729



Tipo: Salida Fecha: 27/05/2022 03:42:24 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 892301290 - LACTEOS DEL CESAR S Exp. 27410
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-000659

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA

Sujeto del Proceso
Lácteos Del Cesar S.A.
NIT. 892.301.290 - 8

Asunto
Solicitud de admisión al Proceso de Reorganización Ordinaria

Proceso
Reorganización Ordinaria

Expediente
27410

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante memorial de radicado No. 2022-01-351511 del 30 de abril de 2022, el representante legal de la sociedad Lácteos Del Cesar S.A., el señor Hernando Darío del Niño Jesús Yunis Pérez, solicitó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad Lácteos Del Cesar S.A., en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Que mediante oficio de consecutivo No. 630-001503 de 02 de mayo de 2022 (Rad. 2022-04-003108), se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memoriales con radicados No. 2022-01-430944, 2022-01-0430945 del 14 de mayo de 2022 y el No. 2022-01-438088 del 17 de mayo de 2022, el solicitante da respuesta al requerimiento, allegando la información adicional.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente,

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 2 columns: Fuente (Art. 2, Ley 1116 de 2006) and Estado de cumplimiento (Sí). Includes sections for 'Acreditado en Solicitud' and 'Objeto Social del deudor'.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



los productos agropecuarios. La producción de insumos básicos del sector agropecuario, la importación, exportación, distribución, compra y venta de toda clase de bienes de capital, equipos y artículos manufacturados, así como productos alimenticios, sus derivados e insumos, lo mismo que la explotación de heladerías, restaurantes o centros de comidas rápidas.

En memorial 2022-01-351511, Anexo AAY, del 30 de abril de 2022, obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Lácteos Del Cesar S.A. identificado con NIT. 892.301.290-8.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2022-01-351511 del 30 de abril de 2022, obra solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por la sociedad Lácteos del Cesar S.A., a través de su representante legal, el señor Hernando Darío del Niño Jesús Yunis Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.029.032.

En memorial No. 2022-01-430944 del 14 de mayo de 2022, Anexo AAL, se aporta copia del acta que da constancia de la reunión del máximo órgano social de la sociedad Lácteos del Cesar S.A., mediante la cual se autoriza al representante legal a la presentación de una solicitud de admisión a un proceso concursal, en la modalidad de reorganización de la Ley 1116 de 2006 .

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
--	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2022-01-351511, Anexo AAT, del 30 de abril de 2022, obra relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días a favor de dos o más acreedores, las cuales representan más del diez por ciento (10%) del pasivo total del deudor, con corte a 31 de marzo del año 2022.

En el mismo memorial, consta relación de procesos ejecutivos iniciados en contra de la sociedad Lácteos del Cesar S.A., con corte a 31 de marzo del año 2022.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
--	--

No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
---	---

No aplica.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2022-01-351511, Anexo AAA, del 30 de abril de 2022, obra documento en donde se indica que la sociedad *"Llevo la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios"* con fecha de corte 29 de abril del 2022.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí
<p>Acreditado en Solicitud:</p> <p>En memorial 2022-01-430944 de 14 de mayo de 2022, Anexo AAJ, obra certificación de la existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, por valor de \$229.931.447.</p> <p>Así mismo, en memorial 2022-01-430944 de 14 de mayo de 2022, Anexo AAI, obra plan de normalización de los pasivos a favor de autoridades fiscales.</p> <p>En memorial 2022-01-430944 de 14 de mayo de 2022, Anexo AAD, obra certificación de la existencia de pasivos por descuentos a trabajadores, por valor de \$99.382.617.</p> <p>Así mismo, en memorial 2022-01-430944 de 14 de mayo de 2022, Anexo AAO, obra plan de normalización de los pasivos por descuentos efectuados a trabajadores.</p> <p>En memorial 2022-01-430944 de 14 de mayo de 2022, Anexo AAC, obra certificación de la existencia de obligaciones por concepto de seguridad social, por valor de \$864.565.781.</p> <p>Así mismo, en memorial 2022-01-430944 de 14 de mayo de 2022, Anexo AAH, obra plan de normalización de los pasivos por concepto de obligaciones al sistema de seguridad social.</p>	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
<p>Acreditado en Solicitud:</p> <p>En memorial 2022-01-351511, del 30 de abril de 2022, obra documento donde se indica que la sociedad Lácteos Del Cesar S.A. no presenta pasivo pensional y con corte al 31 de marzo del 2022.</p>	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
<p>Acreditado en Solicitud:</p> <p>En memorial 2022-01-430944 de 14 de mayo de 2022, Anexo AAP, obran estados financieros comparativos con fecha de corte 31 de diciembre de 2019, con sus notas y certificación suscrita por el representante legal y contador.</p> <p>En memorial 2022-01-430944 de 14 de mayo de 2022, Anexo AAK, obran estados financieros comparativos con fecha de corte 31 de diciembre de 2020, con sus notas y certificación suscrita por el representante legal y contador.</p> <p>En memorial 2022-01-430944 de 14 de mayo de 2022, Anexo AAB, obran estados financieros comparativos con fecha de corte 31 de diciembre de 2021, con sus notas y certificación suscrita por el representante legal y contador.</p>	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2022-01-351511, del 30 de abril de 2022, Anexo AAB, obran estados financieros suscritos por el representante legal y contador público de la sociedad, con fecha de corte 31 de marzo de 2022.

En memorial 2022-01-351511, del 30 de abril de 2022, Anexo AAW, obran notas de los estados financieros suscritas por el representante legal y el contador público de la sociedad, con fecha de corte 31 de marzo de 2022.

En memorial No. 2022-01-430944 del 14 de mayo de 2022, Anexo AAM, obra certificado de la elaboración de los estados financieros, suscrito por el representante legal de la sociedad y el contador público, con fecha de corte 31 de marzo de 2022.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

Mediante memorial 2022-01-351511, Anexo AAN y AAM, del 30 de abril de 2022, obra inventario de activos y pasivos de la sociedad Lácteos del Cesar S.A., con corte al 31 marzo del año 2022.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2022-01-430944 de 14 de mayo de 2022, Anexo AAF, obra memoria explicativa de los motivos de la crisis de la sociedad Lácteos del Cesar S.A.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2022-01-351511, Anexo AAL, del 30 de abril de 2022, obra flujo de caja de la sociedad Lácteos del Cesar S.A., proyectado a 08 años.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2022-01-351511, Anexo AAR, del 30 de abril de 2022, obra plan de negocios para la reorganización de la sociedad Lácteos Del Cesar S.A.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

Mediante memorial No. 2022-01-430945 del 14 de mayo de 2022, anexo AAA, obra proyecto de calificación y graduación de créditos del deudor, así como el proyecto de

determinación de derechos de votos, cumpliendo con lo previsto para ello en el Código Civil, y respetando lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la ley 1116 de 2006.

Observación:

No fue aportado el certificado que de constancia de la composición accionaria de la sociedad Lácteos del Cesar S.A., debidamente firmada por el representante legal, contador y revisor fiscal, para efectos de determinación del voto de los acreedores internos.

Sin embargo, como quiera que esto se hace necesario para la determinación y composición de los derechos de votos de los acreedores internos y que estos aún cuentan con una etapa procesal para su determinación, el Despacho requerirá su presentación con posterioridad.

16.Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Sí
--	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2022-01-351511, del 30 de abril de 2022, obra constancia de la manifestación del deudor de no tener bienes sujetos a garantías mobiliarias.

II. Consideraciones del Despacho

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y para ser admitida al proceso de reorganización empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, actuando en su calidad de Juez del concurso,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Lácteos del Cesar S.A., identificada con Nit. 892.301.290 - 8 y domiciliada en Municipio de Valledupar, Cesar, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al auxiliar de la justicia:

Nombre	José Alirio Veloza Arango
Cédula	No.14214386
Contacto	Buzón De Correo Electrónico: Alirioadinco@Hotmail.Com Dirección: Carrera 14 No. 75-77 Ofc 602 Torre De Oficinas El Nogal Teléfono Celular: 310 857 4107

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así: \$212.430.200

Valor	Porcentaje (%)	Época de pago
\$42.486.040	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de

		ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$84.972.060	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$84.972.060	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Si bien, por regla general, las funciones del promotor en los procesos de reorganización serán ejercidas por el representante legal de la persona jurídica, o la persona natural en el caso de tratarse de una persona natural comerciante o controlante, el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, ha facultado al Juez del Concurso para que de manera excepcional designe a un promotor auxiliar de la justicia, cuando a la luz de su criterio se justifique.

En virtud del estudio realizado por el Comité de Selección de Especialistas según su facultad legal consagrada en el artículo 2.2.2.11.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y el protocolo interno para la designación de promotores en los procesos de reorganización, se consideró que la situación del concursado podría tener un impacto significativo en el orden público económico de la región, por el valor de sus activos, su conservación y el empleo que genera; por lo tanto, este juez concursal considera que deberá ser un auxiliar de la justicia la persona idónea para realizar las funciones de promotor de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

Se advierte que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Se advierte a quien ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada su función y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Cuarto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Quinto. Ordenar al representante legal, que en virtud del numeral 1 artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, que dentro de los tres (3) días siguientes a las notificación de esta providencia, allegue al expediente certificación que de constancia de la composición

accionaria de la sociedad Lácteos del Cesar S.A., debidamente firmada por contador y revisor fiscal.

Sexto. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el diez (10) % del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Séptimo. Fijar en la Secretaría de la Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Octavo. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de reorganización elaborado por la Secretaría de la Intendencia, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor y a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Duodécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Parágrafo. Se advierte al promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el procedimiento previsto en su reglamento.

Decimotercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

Decimocuarto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

Decimoquinto. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros

oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.

- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Decimosexto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Decimoséptimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimooctavo. Ordenar a la deudora y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Decimonoveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Vigésimo. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Vigésimo tercero. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo quinto. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo sexto. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría de la Intendencia una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI

Intendente Regional de Barranquilla

TRD: CONSECUTIVO DE AUTOS

RAD. 2022-01-430944

NIT. 892301290

EXP. 27410

COD. TRAM. 16649

DEP. 630

COD. FUN. C6828